REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda **Ejecutiva con garantía hipotecaria**, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Requiérase a la parte demandante para que allegue Certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada Corporación para el Avance Social y Ambiental de América y de la demandante. Deberá allegarse también certificados de tradición mobiliaria actualizados de los inmuebles hipotecados, pues los aportados datan de mayo de 2016.

2. No se aportaron las copias de la demanda para traslados conforme al número de demandados, ni se allegaron los discos compactos con que deben acompañarse las mismas ni la dirigida para el archivo del juzgado.

3. Alléguese copia auténtica de la Escritura Pública Nº 993 de diez (10) de mayo del 2016 y certificado reciente de vigencia.

4. Como quiera que ya no existe la denominación de Ejecutivo Mixto, deberá el interesado aclarar y/o corregir en lo pertinente, si pretende: ***i)*** ejecutivo para adjudicación o realización especial de la garantía, ***ii)*** ejecutivo para la efectividad de la garantía real, o ***iii)*** ejecución por sumas de dinero, pues su trámite es diferente.

En consecuencia, tanto en disco compacto como por escrito, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado a que haya lugar y el archivo del Juzgado.

Se reconoce a la abogada Carmen Elba León Brand como apoderada de Centro de Recuperación y Administración de Activos – CRA SAS para los fines y en los términos en que fue conferido el poder.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 29 SEP 2016

Angie Jimenez
Secretaria

Radicado	500013103003 2016 00297 00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Demandante	Centro de Recuperación y Administración de Activos CRA SAS
Demandado	Corporación CASA – Otros
Decisión	Inadmite demanda DAMC